



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2023

N°	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2019-00636	EJECUTIVO	GANACOOOP	IGNACIA MARIA FONSECA DE DOMINGUEZ	TRASLADO RECURSO REPOSICION	10/05/2023	15/05/2023

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 10 de mayo de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 10 de mayo de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

PRESENTACION DE MEMORIAL

Julian Hernández <hernandez.llanos@hotmail.com>

Jue 4/05/2023 2:02 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas Tardes.

Señores.

JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

Con el presente remito memorial con destino al siguiente expediente.

RAD: 2019-636

TIPO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GANACOOOP

DEMANDADO: IGNACIA MARIA FONSECA DE DOMINGUEZ



JULIAN HERNANDEZ LLANOS
Representante legal
3127872221 - 3227306424
jurissolution_@hotmail.com



Señor

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO de GANACOOB contra IGNACIA MARIA FONSECA DE DOMINGUEZ.

RAD: 2019-636.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2023.

JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del ejecutante dentro del proceso de la referencia, con el respeto debido me dirijo a este despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto del 27 de abril del 2023 mediante el cual el despacho decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Como primer argumento por el cual solicito al despacho revoque la terminación del proceso es el hecho que todavía se encuentra pendiente de materializar las medidas cautelares, toda vez que no se ha emitido respuesta por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA respecto de la medida cautelar registrada sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 045-14269, por lo que en los términos del artículo 317 no sería procedente el decreto de la terminación del proceso.

Por otro lado, los demandados recibieron la citación personal, razón por la cual se cumplió con la carga procesal que el juzgado había requerido en auto de noviembre pasado, siendo por ende otra causal para revocar la decisión adoptada.

Del Señor Juez, atentamente



JULIAN HERNANDEZ LLANOS

C.C. NO. 1.144.072.785

T.P. NO. 333.109 DEL C. S DE LA J